

Expediente: **9655/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ NORALY S A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **02/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27288775287 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *NORALY S A, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9655/25



H108023199471

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NORALY S A s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 9655/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 01 de junio de 2026

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R., Dra. María Cecilia Rodena, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de NORALY S.A., CUIT N° 33-53786489-9 con domicilio en calle Muñecas N°42, San Miguel de Tucumán, mediante cargo tributario agregado digitalmente en fecha 03/09/2025 por la suma de PESOS: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES CON 96/100 (\$2.983.503,96), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda BTE/3288/2025 por impuesto para la Salud Pública - reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas (reconocimiento de deuda dcto. 1243/3 ME). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 16238/376/PP/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que previo a librar la intimación de pago, en fecha 29/03/2026 la apoderada de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202511267 del cual surge que el día 12/09/2025 la

demandada ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1570 N°510752 en 1 cuota/s, de las cuales fueron abonadas 1 cuota/s, encontrándose la deuda CANCELADA.

Entrando a la cuestión traída a resolver, el allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el A quo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener a la parte demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por la accionada NORALY S.A., por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 08/05/2026 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 03/100 (\$46.835,03), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$2.983.503,96.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. María Cecilia Rodena, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 1.491.751,98. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener a la demandada NORALY S.A. por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO:** Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R. Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

**TERCERO:** Intimar por el término de 05 días a NORALY S.A., CUIT N° 33-53786489-9 con domicilio en calle muñecas N°42, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 03/100 (\$46.835,03), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**CUARTO: REGULAR** a la Dra. María Cecilia Rodena la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

**QUINTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 01/06/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.